



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Campiña. (2021060574)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Así ocurre en el caso del Plan Territorial de La Campiña, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan Territorial de La Campiña.

a) Objeto del Plan Territorial de La Campiña.

La comarca de La Campiña cuenta con una extensión próxima a los 2.770 km², situada al sureste de la región extremeña, lindando al sur y al este con la Comunidad Autónoma de Andalucía y al norte y oeste por las comarcas de La Serena y Tierra de Barros de la provincia de Badajoz.

El Plan Territorial de La Campiña lo engloban 21 municipios: Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera

de Llerena, Llera, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda de Zaucejo, Puebla del Maestro, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Usagre, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena y Villagarcía de la Torre.

Los objetivos del Plan Territorial de La Campiña tienen el cometido de ofrecer a los ciudadanos, un nuevo marco ambiental, social y económico para el mejor ejercicio de sus actividades, abordando la introducción de los cambios precisos tendentes a resolver o mitigar los problemas y carencias heredados y a evitar la generación de otros nuevos.

Los objetivos específicos de dicho plan territorial son los siguientes:

- Desarrollar el potencial territorial de La Campiña y favorecer su consolidación como espacio productivo competente y de gran nodo logístico entre capitales.
- Fortalecer la estructura territorial y establecer un marco de referencia para la estructura del sistema de asentamientos de la comarca.
- Potenciar la articulación territorial externa e interna mediante la mejora y ordenación de las infraestructuras de transporte y el equilibrio de las dotaciones de equipamientos.
- Potenciar la articulación del medio rural consolidando un sistema estructural como referente básico para la ordenación y organización del territorio.
- Preservar y valorizar los recursos naturales, paisajísticos y culturales.
- Ordenar las infraestructuras energéticas y del ciclo del agua.
- Promover un desarrollo ordenado de los usos turísticos.

El plan territorial establece una zonificación territorial, comprendida por seis zonas de ordenación territorial (zona de dehesas, zona agrícola de sierras, ruedos, zona agrícola de llanos, zona forestal y corredores), que toma como base funcional el sistema estructural definido en la articulación del medio rural.

Zona de dehesa. Se definen por su naturaleza ligada a la multiplicidad de funciones del agrosistema de dehesa, que compatibiliza su capacidad productiva agrosilvopastoral con los valores paisajísticos, ecológicos y culturales. Las zonas de dehesa tienen como objetivo desarrollar su naturaleza vinculada a la explotación de los recursos naturales y conservación del paisaje característico.

Zona agrícola de sierras. Tienen su naturaleza en los espacios con pendientes elevadas con algún tipo de cultivo o mosaico de cultivo de vegetación natural, teniendo como objetivo

evitar la pérdida del recurso del suelo, la banalización paisajística y la reducción de los riesgos naturales de erosión o deslizamiento.

Ruedos. Tienen su naturaleza en los espacios contiguos al núcleo urbano, con una estructura parcelaria muy fragmentada, usos hortícolas de autoconsumo fundamentalmente y de alto carácter paisajístico. Se establece como objetivo prorrogar su convivencia con los usos urbanos sin que ello suponga la implantación de edificaciones desligada a su propia actividad agrícola.

Zona agrícola de llanos. Son aquellos suelos con pendientes moderadas, con usos principalmente herbáceos y leñosos, que por su distribución presenta una amplia contigüidad paisajística. Se establece como objetivo el desarrollo de la actividad agropecuaria y cualquier otra actividad que no menoscaben los recursos suelo, paisaje y estructura social y económica. Es la gran extensión central dedicada principalmente al cultivo del cereal que puntualmente se encuentra salpicada por cultivos leñosos de olivar y vid.

Zona forestal. Son aquellos espacios forestales de cualquier porte que cumplen con una función fundamentalmente ecológica y paisajística. La correspondiente ordenación de usos tiene por objeto salvaguardar la cubierta vegetal y los suelos que la soportan a la vez de proteger los valores naturales que albergan estas zonas, así como el desarrollo de la actividad agroforestal, cultural y cinegética.

Corredores. Estas zonas tienen su naturaleza en la función de vertebración natural entre los hábitats y la articulación del espacio rural de la actividad agropecuaria. Incluyen tanto los corredores de actividad natural (arroyos) y corredores de actividad agropecuaria (caminos). Se establece como objetivo, el fomento de las funciones ecológicas, sociales y económicas mediante el desarrollo y preservación de su naturaleza.

En cuanto a las actividades económicas, el Plan determina un área potencial de regadíos, en los municipios de Llera y Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-1) en el municipio de Campillo de Llerena, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-2) en el municipio de Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Sur-Sierra (ME-3), en el municipio de Reina, un microparque empresarial Puebla del Maestre (ME-4) en el municipio de Puebla del Maestre, un área preferente para actividades logísticas de incidencia territorial en el municipio de Usagre, un área preferente para la localización de actividades empresariales en los municipios de Ahillones y Berlanga, con destino a la implantación de un Parque Empresarial Agroganadero, y finalmente, establece áreas con potencial fotovoltaico y termosolar, en las que se desarrollarán preferentemente, las actuaciones de estos tipos.



b) Proceso de evaluación del plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 31 de octubre de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Territorial de La Campiña, junto al documento inicial estratégico y el borrador del plan.

Con fecha 8 de noviembre de 2016 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan Territorial y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 23 de mayo de 2017 a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 13 de mayo de 2020, 8 de junio de 2020 y 13 de julio de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió documentación del plan territorial y una vez analizada la misma, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de agosto de 2020 le indicó, la documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica y que se suspendía el plazo para la elaboración de la misma.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 12 de noviembre de 2020, remite la última documentación necesaria para la elaboración de la declaración ambiental estratégica, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta del plan territorial, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la misma.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Campiña se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.

1.1 Naturaleza de la evaluación ambiental.

1.2 Sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

1.3 Sobre el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

1.4 Contenido y estructura del documento de ordenación.

1.5 Identificación de la iniciativa.

1.6 Identificación del ámbito territorial del Plan.

2. Las claves del Plan Territorial.

2.1 Descripción general del Plan.

2.2 Objetivos y determinaciones del Plan.

2.3 Relación con otros planes y programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación actual.

3.1 Características ambientales del territorio y la evolución de las alternativas.

3.2 Consideraciones sobre cambio climático y escenarios.

3.3 Problemas ambientales relevantes para el Plan.

4. Objetivos de protección ambiental.

4.1 En relación a la normativa comunitaria.



- 4.2 Normativa básica estatal.
- 4.3 Normativa autonómica.
- 4.4 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.
- 5. Probables efectos significativos sobre el medio ambiente.
 - 5.1 Metodología operativa empleada.
 - 5.2 En relación a la evaluación de proyectos.
 - 5.3 En relación a las edificaciones fuera de ordenación.
 - 5.4 Efectos sobre el aire, la atmósfera y cambio climático.
 - 5.5 Efectos sobre la geomorfología y los riesgos.
 - 5.6 Efectos sobre el suelo.
 - 5.7 Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
 - 5.8 Efectos sobre el paisaje.
 - 5.9 Efectos sobre el Patrimonio Histórico-Cultural.
 - 5.10 Efectos sobre la población, salud humana y el medio socioeconómico.
 - 5.11 Efectos sobre el ciclo del agua.
 - 5.12 Sobre los residuos.
 - 5.13 Sobre la energía.
- 6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos sustantivos.
 - 6.1 Medidas de carácter general.
 - 6.2 Fase de ejecución de proyectos y actividades con incidencia en el territorio.
 - 6.3 Fase de desarrollo de los proyectos y zonificación.
 - 6.4 Medidas correctoras específicas.

7. Valoración y evaluación de las alternativas contempladas.

7.1 Las alternativas y su evaluación.

7.2 Análisis, valoración y evaluación de los escenarios.

7.3 Justificación de la alternativa más adecuada.

8. Programa de Vigilancia Ambiental.

8.1 Implicación del promotor del plan territorial en el seguimiento ambiental.

8.2 Procedimiento y sistema de indicadores.

9. Memoria resumen.

10. Planos.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

El estudio ambiental estratégico del Plan Territorial de La Campiña deberá estar firmado por sus autores.

La consideración específica del cambio climático en el estudio ambiental estratégico se considera escasa.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 19 de febrero de 2019, se aprueba inicialmente el Plan Territorial de La Campiña. Dicho plan fue sometido a información pública por un plazo de dos meses mediante "Anuncio de 18 de marzo de 2019 por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Territorial de La Campiña, incluido el estudio ambiental estratégico", en el DOE n.º 71, de 11 de abril de 2019. Mediante el DOE n.º 93, de 16 de mayo de 2019, se realizó una corrección de errores del anuncio anterior. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Generación y Ahorro de Energía.	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Transporte	SI
Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia	SI
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI
ADIF	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Diputación de Badajoz	SI
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre	NO
Ayuntamiento de Valverde de Llerena	NO
Ayuntamiento de Valencia de las Torres	NO
Ayuntamiento de Usagre	NO
Ayuntamiento de Trasierra	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	NO
Ayuntamiento de Reina	NO
Ayuntamiento de Puebla del Maestre	NO
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	NO
Ayuntamiento de Malcocinado	NO
Ayuntamiento de Maguilla	NO
Ayuntamiento de Llerena	NO
Ayuntamiento de Llera	NO
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	NO
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa	NO
Ayuntamiento de Fuente del Arco	NO
Ayuntamiento de Casas de Reina	NO
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	NO
Ayuntamiento de Berlanga	NO
Ayuntamiento de Azuaga	NO
Ayuntamiento de Ahillones	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el informe se incluyen los lugares pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y los valores naturales reconocidos, en el ámbito de aplicación del plan territorial.

Informa favorablemente el Plan Territorial de la Campiña Sur, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, no obstante, se hacen las siguientes consideraciones:

A grandes rasgos se valora de forma positiva el enfoque general del Plan Territorial La Campiña en relación a la sostenibilidad ambiental de las actividades que propone, así como el énfasis que se pone en la depuración de aguas (si bien se establecen en su mayoría como directriz y no como regulación) y el control de la contaminación. Igualmente, positiva se considera el fomento del turismo de naturaleza y cultura que se propone, y la puesta en valor del paisaje.

No obstante, ese enfoque de sostenibilidad ambiental, conservación y protección de los recursos naturales, y valoración del paisaje como recurso turístico, entra en contradicción con algunas de las actuaciones propuestas, como la posibilidad de estudio de la transformación en autovía de la carretera EX-103, o la instalación de parques eólicos sin marcar áreas prioritarias o de exclusión.

En cualquier caso, todas las actuaciones propuestas en el Plan que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (Informe Ambiental, Informe de



Afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental. De acuerdo a esto, la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles recomendaciones que se puedan aquí poner en consideración de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.

Con respecto a la anterior versión del Plan Territorial (que derivó en el informe del expediente CN16/4500) se han corregido la mayoría de los aspectos formales que se indicaron: normativa en vigor en materia ambiental, límites y nomenclatura actualizados de las Áreas Protegidas, planes de gestión de fauna protegida (se nombran de manera genérica, eliminando referencias normativas derogadas), etc.

Como se ha mencionado, un aspecto a destacar es la propuesta genérica que contiene el plan sobre la propuesta del estudio de tramo de autovía desde la A-66 a Zalamea de la Serena apoyado en algunos ya existentes de la EX-103, incluida en la Articulación Territorial de la Normativa (artículo 20 como directriz). Si bien se trata de un trazado muy preliminar, el hecho de proponer su estudio en la normativa del plan, abre la posibilidad de la construcción de dicha vía de comunicación que atravesaría forzosamente amplias superficies de pseudoestepa de gran importancia para las aves esteparias (ZEPA Campiña Sur) y el valle del río Matachel (ZEC), que cuenta con la población asentada de lince ibérico más importante en Extremadura, cuya principal amenaza son los atropellos y la fragmentación de su hábitat. Son por tanto muy probables los efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre el propio desarrollo del plan de esta infraestructura, ya que, además conllevaría un elevado impacto paisajístico, menoscabando unos de los recursos endógenos de la comarca que el propio plan establece. Por ejemplo, en el estudio ambiental estratégico se exponen aspectos contrarios con esta propuesta de desdoblamiento de la EX-103 como: "se procurará que la ejecución de la red viaria minimice el impacto en las zonas de valor natural, ambiental y ecológico de la aglomeración, así como sobre el paisaje". También sería contrario al objetivo general de "preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales", etc. Además, en este sentido, tal y como asume el plan, la diversidad y riqueza de recursos patrimoniales debe tenerse más en cuenta, e incluso prevalecer sobre algunos procesos de modernización económica y social que amenazan a tal patrimonio.

Aunque los efectos sobre el medio ambiente se analizaran en el futuro si se comienza a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, se considera que se debe resaltar en el estudio ambiental estratégico esta circunstancia y/o excluirlo de la normativa.



Algo similar ocurre, aunque con a priori menor problemática ambiental, con la propuesta de conversión en autovía de la carretera Zalamea de la Serena-Azuaga-Malcocinado (también incluida en el artículo 20 como directriz), y en menor medida con la conversión en carretera del camino vecinal entre Maguilla y Valencia de las Torres.

Por otra parte, como se señaló en informes anteriores, podrían haberse contemplado en el plan, programas o medidas concretas dirigidos a mantener o aumentar la renta agraria en suelos de la campiña cerealista, que soportan gran biodiversidad, pero con un futuro incierto por las condiciones del mercado del cereal tradicional. En este sentido se pueden barajar técnicas respetuosas con la biodiversidad, nuevos cultivos herbáceos, producción ecológica, puesta en valor de productos cultivados en áreas protegidas, procesado de la producción primaria, etc. De esta manera se daría mayor protagonismo en el Plan a la ZEPA Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo, que constituye el área protegida más amplia de la comarca. Se considera un error baremar esta zona como baja fragilidad ambiental "Cultivos de secano", señalando que su importancia ambiental es escasa dada la baja diversidad de especies presentes.

Sobre las instalaciones de producción de energía renovable, se establecen en el plan criterios para áreas de potencial fotovoltaico y termosolar, pero no para el eólico, aunque sí se contempla apostar por ella. Teniendo en cuenta que se considera el paisaje como recurso estratégico, debería tenerse en cuenta este posible impacto sobre el mismo, pudiéndose establecer zonas preferentes (al igual que para la energía solar) y/o zonas de exclusión en base a criterios paisajísticos y ecológicos, además de los técnicos y socioeconómicos. La normativa lo supedita a los planes municipales (artículo 38), excluyéndose solo los hitos y paisajes de referencia que ocupan una reducida superficie.

Sobre la delimitación de las Áreas con Potencial Fotovoltaico y Termosolar, se ha eliminado de la anterior versión del plan el criterio de exclusión que se establecía de una franja de 1 km de zonas urbanas y de las carreteras, sin embargo, se ha mantenido en la cartografía. Se propuso disminuir esta distancia hasta el mínimo posible del dominio público de carreteras, ya que es en estas zonas, ya alteradas por la presencia de las vías de comunicación, donde menor afección sobre la biodiversidad pudiera haber. Se valora favorablemente excluir la ZEPA de estas zonas preferentes de instalación, si bien se hace notar que algunas de estas zonas también albergan importantes poblaciones de aves esteparias que podrían comprometer la viabilidad de los proyectos durante su tramitación ambiental.

Se valora positivamente el uso de corredores entre los dominios rurales del sur y del norte a través de la campiña y la protección respecto a los ecosistemas fluviales, caminos y vías pecuarias (como se digirió en anteriores informes) contra la erosión y para la re-



generación de la cubierta vegetal en las cabeceras de cuencas de los ríos y arroyos. Sin embargo, si no se plasma en medidas concretas o en un plan de actuación homogéneo, no serían efectivas y su funcionalidad como corredores naturales quedaría comprometida (se pueden plantear restauraciones de márgenes, limitación de encajamiento de los cauces, fomento de la vegetación de ribera autóctona, etc.).

Las Áreas Preferentes de instalación de actividades logísticas o empresariales, así como la implantación de la zona regable de Llera no presentan a priori importantes afecciones ambientales.

Si bien se contemplan criterios de integración paisajística y de condiciones lumínicas, son muy generales y solo en determinados aspectos, por lo que podrían desarrollarse algo más en la normativa para disminuir la contaminación lumínica a nivel comarcal y homogeneizar la iluminación de núcleos urbanos (intensidad, calidez de la luz, etc.), ya que el cielo nocturno es un recurso endógeno establecido el plan, incluso con la creación de un observatorio astronómico en Azuaga.

Se recomienda eliminar la mención expresa en el artículo 60 de la normativa de la navegación en el embalse de Azuaga, ya que está dentro de un área crítica para el águila imperial. En este sentido, algunos de las rutas marcadas en la cartografía (artículo 61 itinerarios recreativos y paisajísticos) discurren por áreas críticas para especies amenazadas y protegidas, por lo que se recomienda incluir que su uso puede estar condicionado a que no se vulneren los valores ambientales del entorno.

En la Comisión de Seguimiento del Plan que establece el artículo 6 debería contarse con la participación de este Servicio en función de los temas a tratar que puedan afectar a los valores naturales de la comarca (grandes infraestructuras, desarrollos turísticos, etc.).

En el artículo 52 de la normativa se incluye la Olmeda de los Baselisos que ya fue descatalogada, por lo que debe sustituirse por el Parque Periurbano de Conservación y Ocio actual.

Se insiste en que parte de presupuesto contemplado para la protección de recursos naturales, podría destinarse a los objetivos que se señalan en los Planes de Gestión de las áreas protegidas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que existen numerosos montes gestionados por la Administración forestal dentro de la zona de afección del Plan Territorial de La Campiña. Dentro de la zonificación establecida, los terrenos y valores forestales se distribuyen entre las zonas adehesadas y las forestales propiamente dichas. Para ellas, en el plan se acuerda su salvaguarda al margen del desarrollo urbanístico de las mismas

y su protección y mejora de sus condiciones naturales. Por todo lo anterior y puesto que no se observan recalificaciones de tipos de suelo, que afecten a los rústicos con valores forestales, se informa que la posible afección a valores forestales concretos, se puede salvaguardar con el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.

- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Las obras y actuaciones incluidas en los planes territoriales que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Se relacionan a continuación las medidas que se establecen, con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna (peces) generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna reófila autóctona, al menos en invierno y primavera (periodos reproductivos):

- En cualquier sección transversal del curso debe existir una vena con calado mayor de 25 cms, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad de flujo a más de 1m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.
- Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreo (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
- Estas condiciones deben ser geomorfológica y hidrológicamente estables en el tiempo.

El condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento es el siguiente:

1. Referidas a los viaductos, puentes. En los lechos debe evitarse la cimentación o base vistas de estructuras con las losas corridas y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que las losas de apoyo dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaban generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte, la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o de escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).

2. Referidas a los marcos de hormigón. Interesa que la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural o sumergida con calado mayor de 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.
3. En el caso de las baterías de tubos. En su instalación uno de ellos, o preferiblemente dos, debe ser mayor que el resto o, al menos si son todos iguales, uno o preferiblemente dos, se dispondrá por debajo del resto de la batería de modo que concentren la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del paso.
4. En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón. El perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo del lecho natural aguas abajo del badén. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.
5. Referidas a obras complementarias de consolidación longitudinal de márgenes en el entorno de obras transversales a cursos fluviales. Las soluciones en escolleras, encachados u otras con mampostería en seco (corazas o gaviones de recubrimiento), son más compatibles ambientalmente que las de hormigón aún chapado en piedra o naturalizado, para evitar impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y circundante (trenzado autoregenerativo), manteniendo la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen o complementan la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil permeable a plantas), por raíces y manto vegetal. Cuando la sección transversal del dominio público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
6. Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica

u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

7. Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras dos desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.
8. Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.
9. Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso, deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

10. Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. Se ha enumerado la legislación en vigor en el presente informe.

Información referida al Plan Territorial.

Identificación y análisis del problema. Una vez analizado el plan territorial, la información referida a incendios forestales queda circunscrita a las siguientes cuestiones: se citan como uno de los riesgos naturales de la comarca y en referencia a la proliferación de viviendas en zonas no urbanizables, queda puesto de manifiesto en varios apartados del documento.

Problemática relacionada con la compatibilidad de usos.

Corresponde a los planes de ordenación del territorio marcar las pautas de una convivencia armónica entre diferentes usos del suelo. En este caso, que afecta al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, la legislación específica es amplia dentro en su ámbito de actuación. Existe una mayor dificultad en aquellos terrenos limítrofes con otros usos, como son los residenciales, ocio, industriales...Esta circunstancia la podemos concretar en diferentes tipos de ubicaciones:

- Núcleos de Población. En muchas ocasiones estos, están colindando con zonas con combustibles forestales, implicando un riesgo excepcional en caso de incendio forestal. Para minimizar este riesgo existe el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, como instrumento para la planificación de las medidas preventivas contra incendios forestales. El Ayuntamiento tiene que presentar el plan a la Administración competente en incendios forestales y debe velar por la ejecución de las medidas preventivas. No existe mención alguna en el Plan Territorial a este tipo de figuras. Uno de los principales problemas de estas actuaciones preventivas es la ejecución de las mismas en la franja periurbana, sobre todo por la estructura de la propiedad en las zonas aledañas a los núcleos de población en zonas serranas. Se trata de un minifundio normalmente utilizado

por cultivos leñosos que, en este tipo de ubicaciones conviven con parcelas de uso forestal, donde el abandono (anual e interanual) de cultivo tradicional se hace cada vez más presente con la consecuente recolonización por parte de especies arbustivas fundamentalmente e incluso la aparición de parcelas sin una titularidad clara, consecuencia de la desvinculación de emigrantes de segundo y tercera generación.

Es necesaria una normativa que permita ya no solo la obligación a los titulares para ejecutar las actuaciones en función de lo planificado, sino que permita a la Administración actuar en caso de no realizarse por parte de los titulares, con el fin de que cuando llegue la Época de Peligro Alto, los núcleos de población cuenten con infraestructuras que minimicen el riesgo por incendio forestal.

Uno de los problemas más comunes en la defensa de los núcleos de población en caso de incendio, es la mala adecuación de los viales que en muchos casos no son compatibles con los vehículos contra incendios, normalmente por la anchura, presencia de muros de piedra, ausencia de volvederos o ensanchamientos para cruces...

En el presente informe se muestra el estado de los Planes Periurbanos de la comarca.

- Viviendas y construcciones aisladas en el monte. Es uno de los aspectos que más condiciona la planificación de la extinción en caso de incendio forestal. En este sentido cabe destacar dos líneas de actuación:
 - Sobre las edificaciones existentes. Para este tipo de localizaciones existe en la normativa específica la figura de las medidas de autoprotección que están desarrolladas en la Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época. No se observan grandes aglomeraciones en la comarca de La Campiña, siendo la mayoría de edificaciones auxiliares de labores agrícolas y ganaderas o bien no están en zonas de especial peligro. A destacar en este sentido, viviendas de segunda residencia o vacacionales en el entorno de la carretera BA-083 en el paraje Ribera de los Molinos, rodeadas de combustible vegetal peligroso.
 - Sobre las nuevas edificaciones. En el documento se recoge tanto como objetivo general como específico de la necesidad de la regulación de viviendas y construcciones fuera de casco urbano, pero sin especificar medidas concre-



tas ni su normalización para todos los municipios, quedando así al amparo de la LSOTEX y a la variedad de la normativa municipal a este respecto. Estas nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligro.

Conclusiones. Se ha puesto de manifiesto que un incendio forestal puede ser el elemento más destructivo en nuestros montes, arrasando en pocas horas grandes superficies, cambiando drásticamente el paisaje de nuestro territorio. Esto puede ser un elemento muy perjudicial al potencial turístico basado en el paisaje y naturaleza (como se deduce del documento del Plan Territorial), por lo que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales:

- En ningún momento se contempla en el documento normativo una potenciación de las medidas preventivas que deben ser planificadas y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.
- El incendio forestal supera en ocasiones el ámbito estrictamente forestal, afectando a personas y bienes no forestales. Por ello, se hacen necesarias normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población, también desde el ámbito de la ordenación territorial.
- El documento pone de manifiesto la problemática de las edificaciones en suelo rústico, siendo un problema fundamental también en los incendios forestales. Se deben aunar las normas municipales para regular nuevas edificaciones en suelo rústico. Esta normativa debe disponer de un cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, incluso debería ser incompatible en algunas zonas.
- Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos...Incluirlo en el documento normativo propuesto en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.



- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación, se comprueba que se va a recoger la legislación en materia de vías pecuarias en los apartados 3 del estudio ambiental estratégico, y apartado 4 de la Memoria de Análisis y Diagnóstico del Plan Territorial. Asimismo, se incorporará un esquema gráfico de las vías pecuarias en el punto 3 del estudio ambiental estratégico. En el punto 4 de la Memoria de Análisis del Plan Territorial se añadirá un apartado específico sobre vías pecuarias, incluyendo una relación de las mismas que atraviesan el ámbito del plan. Además, se expone, que en el Plan Territorial no existe proposición ni norma que exija la modificación de las vías pecuarias existentes, así como que las agrupaciones de interés urbanístico quedan fuera del ámbito del citado Plan. Según lo expuesto en los puntos anteriores, se emite informe favorable a la aprobación del citado Plan Territorial de La Campiña, por ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de vías pecuarias.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Las actuaciones de los extintos Instituto Nacional de Colonización (INC) e Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) en algunos términos municipales afectados por el Plan Territorial de La Campiña, como son Azuaga, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Retamal de Llerena, y Usagre, se concretan en una serie de fincas adquiridas por los mismos o bien mediante ofrecimiento voluntario y distribuida su superficie en lotes. Estas explotaciones familiares o lotes integradas en las fincas señaladas en el apartado anterior, estaban sujetas al Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, actualmente quedan exentas de la aplicación del régimen de autorizaciones que establece el artículo 28.1 de la citada ley, siempre y cuando sus titulares o causahabientes hubieran satisfecho la totalidad del precio que pudiera haber quedado aplazado en el momento de otorgarse la escritura de propiedad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 26 de marzo de 2015. Visto lo anterior, este Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural concluye que actualmente en los términos municipales afectados por el Plan Territorial, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los Títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Informa favorablemente el Plan Territorial de La Campiña, condicionado a la inclusión en el plano 2 de "Recursos y Riesgos", las áreas de los derechos mineros y yacimientos minerales incluidas en el informe, que deberán ser salvaguardados de la incompatibilidad de uso extractivo. Así como el cumplimiento de las conclusiones y puntualizaciones del informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio 18 de mayo del 2018.

Se contemplará el uso extractivo distinguiendo entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de recursos minerales y energéticos.

Se procederá a completar la información requerida sobre las actividades extractivas actuales que se desarrollan en el ámbito, así como de la actividad minera histórica y el importante potencial minero de la comarca.

Se incluirá en el documento de ordenación del Plan Territorial la propuesta o recomendación de realizar un estudio de necesidades de áridos en la tramitación de los proyectos de ejecución que se desarrollen a posteriori.

Se eliminará del apartado "3.8 Patrimonio Territorial" de la memoria justificativa, la mención a la prohibición de actividades extractivas en Red Natura 2000, ya que se recomienda que las nuevas actividades extractivas se sitúen preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las zonas zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio hidráulico y servidumbre.

Respecto a la inclusión del uso actividades extractivas de recursos de la sección C (minerales industriales y metálicos) en la Zona de Ordenación Territorial clasificada como Zonas Agrícolas de Sierra, se propone realizar una identificación a través de la delimitación de unas áreas en el plano 2 de recursos y riesgos del Plan Territorial que recoja los recursos mineros y establecer una regulación específica en esos ámbitos que recoja la posibilidad de explotar los recursos. Se realizaría mediante la siguiente puntualización en el artículo que corresponda, de tal manera que se exprese lo siguiente "se declara uso incompatible las actividades extractivas salvo en aquellas ubicaciones que se sitúen dentro de las áreas señaladas en el plano 2 recursos y riesgos como recursos mineros".

- Servicio de Generación y Ahorro de Energía. Dirección General de Industria, Minas y Energía.

En los artículos 40 y 41 de la normativa, sobre la delimitación de las Áreas con potencial fotovoltaico y termosolar, desde el punto de vista de la funcionalidad y la sostenibilidad, para la implantación de dichas instalaciones, señalar lo siguiente:

En cuanto a los suelos con una pendiente inferior al 5 %, desde esta Administración se considera que esta valoración le corresponde al órgano competente en materia de medio ambiente.

En cuanto a los suelos próximos a los pasillos energéticos mencionados en este Plan, señalar que la ubicación de los mismos deberá condicionarse a la futura planificación de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2021/2026, propuesta por Orden TEC/212/2019, de 25 de febrero, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte energía eléctrica con horizonte 2026, que será aprobada por el Ministerio para la Transición Ecológica.

Por otro lado, y con relación a lo contemplado en el apartado 3.1.19 Red energética. Redes de Energías Renovables. Energía Eólica del Estudio Ambiental Estratégico, indica que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, fue derogado por el Decreto 160/2010, de 16 de julio, y este a su vez, por el Decreto 67/2015, de 14 de abril, por el que se deroga el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando como vigente la normativa a nivel nacional, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Asimismo, en lo referente a las limitaciones establecidas para la implantación de instalaciones de energía eólicas recogidas en este apartado "no se autorizan proyectos para la construcción de parques eólicos que pretendan establecerse en cualquiera de las zonas que se relacionan en el Anexo II del decreto. No se autorizarán proyectos para la construcción de parque eólicos que pretendan establecerse en las zonas de exclusión, estando tres de ellas en el ámbito del Plan Territorial, zona 13, zona 14 y Zona "ZEC Sierra Grande de Hornachos", esta Administración propone la supresión de dichas limitaciones, con el objeto de que la viabilidad de implantación de dichas instalaciones sea valorada previo el correspondiente trámite sustantivo y ambiental.



Por último, se indican expedientes pendientes de iniciar tramitación en esta Administración, dentro de la zona de afección correspondiente al citado plan territorial, con garantía depositada para la solicitud de autorización administrativa previa.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. Por los términos municipales que integran el Plan Territorial de La Campiña, discurren, entre otros, el río Matachel, Guadámez y Retín. Para éstos y para el resto de cauces, en la totalidad de los términos municipales afectados, que constituyan DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se deberá tener en cuenta:

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía



de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la ZFP preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Los resultados de los estudios hidrológicos-hidráulicos obrantes en este organismo de cuenca, sobre zonas inundables y estimaciones de la ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>. No obstante, se informa que en los términos municipales afectados por el Plan Territorial de La Campiña, no se dispone de estudios al respecto.



Limitaciones a los usos en Suelo Rural

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la ZFP, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, centros escolares, o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los camping y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.



Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado

En zona de flujo preferente

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las Administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Consumo de agua

Según la documentación presentada, "El Plan propone aumentar y garantizar las dotaciones de agua en La Campiña mediante el incremento de la capacidad y la interconexión de las infraestructuras de la red de abastecimiento en alta". El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de



enero, (BOE n.º 16, de 19/01/2016), recoge para cada uno de los municipios que abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de las poblaciones.

Este organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

Vertidos al DPH

Según la documentación presentada, "el Plan propone a medio y largo plazo, la depuración de las aguas residuales de la totalidad de los núcleos urbanos de la Campiña".

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este organismo de cuenca.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas resi-

duales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
- En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Informa con carácter general sobre la definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía, utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH "Servidumbres legales", limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses "Calidad de las aguas", limitaciones en las zonas de servidumbre y policía "Zona de Flujo Preferente", zonas inundables, aguas subterráneas y acuíferos, ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua y aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

Por otro lado, aspectos específicos sobre el plan o programa presentado. Se observa que el Plan Territorial de La Campiña, objeto de este informe, afecta a las siguientes masas de agua:

- a) Cauces públicos. Río Bembézar aguas arriba del embalse del Bembézar; Afluentes del río Bembezar aguas arriba del embalse: arroyo de los pilares del Parralejo, arroyo Hondo, arroyo de Jituelo; río Sotillo y afluentes; Nacimiento del Rivera de Onza; Río Viar y afluentes aguas arriba del embalse del Pintado: arroyo Viacejo, arroyo del Cañuelo, arroyo del Corchero, arroyo de la Garganta, Rivera del Ara, Rivera de la Puebla; Río Vendoval y afluentes; Rivera de Cala aguas arriba del embalse de Cala y afluentes de la margen izquierda: arroyo del Moro, arroyo del Helechoso y arroyo del Culebrín.

Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes (las normas más importantes se han expuesto a lo largo de este informe).

- b) Masa de agua subterránea: Acuífero U.H. 0.545 (código europeo ES050M-SBT000054500), siendo el nombre de la masa de agua "Sierra Morena", presentando en la actualidad en buen estado global, tanto cualitativo como químico.



Puede consultar la localización u datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir <https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/index.html>. Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional.

Determinación adicional para la presentación del plan. En el documento de aprobación provisional del Plan Territorial de la Campiña, el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo sectorial de aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado de dicho documento. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En lo que respecta al Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, se emite informe favorable de cara a la futura tramitación del expediente.
- Dirección General de Infraestructuras. Dentro del Plan Territorial que se informa se encuentran tramos de las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración, y a las que se refiere exclusivamente el presente informe, y que son: EX103 de Puebla de Alcocer a EX201 por Llerena, EX111 de Azuaga a EX103 por Zalamea de la Serena, EX200 de Llerena a LP de Sevilla (Guadalcanal), EX202 de Valencia de las Torres a Segura de León, EX210 de Palomas a EX103, EX211 de EX103 a LP Córdoba por Monterrubio de la Serena, EX308 de Azuaga a LP Córdoba, EX309 de N432 a LP Sevilla por Valverde de Llerena y EX343 a EX103 a Hornachos. Las actuaciones previstas de esta Administración en la red de carreteras afectadas por el Plan Territorial que se informa son las recogidas en el vigente Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de junio de 2018, publicado en el DOE de fecha 29 de julio de 2018.

Las actuaciones en carreteras de titularidad de esta administración dentro del ámbito del Plan que se informa, son las siguientes: EX103 variante oeste de Llerena, EX103 Campillo de Llerena-Valencia de las Torres (mejora de seguridad), EX308 de Azuaga a LP Córdoba (acondicionamiento) y EX309 de N432 a LP Sevilla por Valverde de Llerena (acondicionamiento).



- Dirección General de Transportes. Una vez revisada la documentación, se comprueba que ninguna de las determinaciones se prevé pueda causar impactos significativos a ninguna instalación o infraestructura dependiente de esta Dirección General.
- Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia. Nada que alegar al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria. Una vez revisada la documentación, y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma, ni reserva de suelo en el proyecto del Plan Territorial de La Campiña para equipamientos públicos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Analizada la documentación, se considera que se cumplen las expectativas creadas y se resuelven las dudas planteadas, por lo que se informa favorablemente, a los efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 37/2015, de Carreteras, el citado plan territorial.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Por los términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Reina, Usagre y Villagarcía de la Torre discurre la línea ferroviaria Mérida-Los Rosales, de ancho 1.668 mm en vía única no electrificada, que forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General. Se enumeran actuaciones en el informe, en esta línea ferroviaria, con afección en el ámbito territorial referido, de manera no exhaustiva. Para obtener una relación completa de las actuaciones ejecutadas o en ejecución en la línea ferroviaria Mérida-Los Rosales deberán recabar informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Por otro lado, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en este momento no existen estudios informativos en redacción o sometidos a información pública que afecten el ámbito territorial del Plan, objeto de este informe. También se indica, legislación sectorial del estado, referente al sistema general ferroviario y protecciones al ferrocarril.

Una vez revisada la documentación recibida y desde el punto de vista de las competencias de esta Subdirección General, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Este instrumento de planeamiento, al incluir en su ámbito líneas férreas, debe tener en cuenta las determinaciones de la legislación ferroviaria, por lo que, teniendo en cuenta el nivel de detalle del mismo, al menos debería mencionar expresamente esta normativa sectorial en su memoria justificativa.



Este informe no exime de la solicitud de informe a esta Subdirección General y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en el caso de modificaciones futuras de los instrumentos de planificación urbanística, que, en su caso, sean necesarias para el desarrollo de los objetivos trazados en el Plan Territorial, en especial de los que tengan como ámbito de aplicación los municipios de Casas de Reina, Fuente del Arco, Llerena, Reina, Usagre y Villagarcía de la Torre.

Asimismo, en caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril, como pudiera ser el caso de las actuaciones previstas por el Plan Territorial del Área logística de Usagre y las líneas eléctricas que discurren paralelas a la vía del ferrocarril, se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento, y solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas.

Por otro lado, las actuaciones urbanísticas futuras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comparta carga alguna para el ferrocarril, y la empresa explotadora del mismo.

Adicionalmente, en la memoria se cita el Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte como marco de la actuación en relación con la infraestructura de transporte, Plan que ha sido sustituido por el actualmente vigente Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI), con marco temporal 2012-2024.

- ADIF. Atravesando el ámbito del Plan Territorial de La Campiña, de oeste a sur, discurren la línea ferroviaria convencional en servicio Mérida-Los Rosales, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, y la línea en desuso de FEVE Peñarroya-Fuente del Arco. Por tal motivo, sobre la línea de Mérida-Los Rosales, son de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. En concreto, se tendrán en cuenta las limitaciones a la propiedad recogidas en el capítulo III de la ya mencionada Ley 38/2015: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación. A este respecto, se ha detectado que no se hace referencia a la normativa sectorial ferroviaria en la documentación del Plan Territorial, por lo que deberá incluirse ésta en el instrumento de planeamiento. Para mayor claridad y con objeto de facilitar la normativa sectorial de aplicación a los posibles usuarios del instrumento de planificación se acompaña como anejo al presente informe un resumen de la normativa sectorial de aplicación y un esquema en el que se representan las limitaciones a la propiedad establecidas por la Ley del Sector Ferroviario.

En el plano 3 "Zonificación Territorial" aparece la línea convencional Mérida-Los Rosales con el mismo tipo de representación que la línea FEVE en desuso Peñarroya-Fuente del Arco. A este respecto hay que señalar que tal y como se señala en el artículo 7 de la LSF, los instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG como sistema general ferroviario. Por tal motivo, la línea Mérida-Los Rosales deberá aparecer recogida en el instrumento de planeamiento como sistema general ferroviario y con una trama específica e independiente de la línea en desuso.

Según previene el artículo 16 de la Ley 38/2015, los interesados que pretendan construir o reedificar en la zona de dominio público o de protección, así como realizar obras y otras actividades que haya que atravesar la vía, o que impliquen alguna servidumbre o limitación sobre el ferrocarril, sus terrenos, instalaciones o dependencias, deberán obtener previamente la autorización administrativa de Adif.

En el artículo 63 del documento normativa del Plan Territorial, se propone la recuperación del antiguo tramo ferroviario entre Granja de Torrehermosa y Fuente del Arco de la línea FEVE Peñarroya-Fuente del Arco como vía verde, tal y como se refleja en el plano de ordenación 02 "Recursos y Riesgos". A este respecto hay que señalar que en la actualizada ese encuentra en vigor un contrato de arrendamiento entre la Junta de Extremadura y Adif, de fecha 30 de abril de 2015, para la puesta en marcha de la "Vía Verde de la Jayona", que afecta a los términos municipales de Fuente del Arco, Reina, Valverde de Llerena y Berlanga, por lo que gran parte del trazado propuesto como vía verde ya se encuentra regularizado como tal.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Territorial de La Campiña a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz.

El presente informe, se ajusta en sus determinaciones al vigente III Plan Integral de Carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz para el periodo 2014-2020, aprobado por unanimidad por esta Corporación Provincial, reunida en pleno extraordinario el 13 de mayo de 2014.

Se han señalado las carreteras que son afectadas en el ámbito Territorial y que deben respetar los condicionantes técnicos del Plan de Carreteras de la Diputación.

En el Plan Territorial no se especifica con el grado de detalle suficiente el modo en que van a quedar afectadas las carreteras de titularidad de esta Administración local, es por ello, que se informa con el mismo grado de detalle ya que no es posible especificar o informar más allá de lo que establece el plan territorial.



No obstante, para todas las carreteras afectadas por el Plan Territorial que sean titularidad de la Excma. Diputación de Badajoz, se informa que:

1. Los Planes Territoriales y sus modificaciones, así como todos los Planes Generales Municipales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio que se desarrollen con sujeción al Plan Territorial, deberán adaptarse plenamente a lo estipulado en este informe antes de su aprobación.
2. En la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se recogen los condicionantes técnicos que se deben aplicar como Norma de Aplicación Directa en lo referente a carreteras. El presente plan territorial en sus documentos no menciona esta legislación, y debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente.
3. El artículo 21 del plan establece que los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán con carácter cautelar reservas de suelo para los nuevos trazados viarios. Es insoslayable decir en este punto, que tanto el plan territorial, como en los distintos instrumentos de desarrollo urbanístico de los municipios, se deben delimitar las zonas de influencias de las carreteras y establecerlas como zonas de protección viaria, para hacer compatible del desarrollo urbanístico con los usos permitidos por la Ley de Carreteras.
4. No se aprobarán Planes Generales, instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que incumplan, transgredan o vulneren lo fijado en cualquier estudio de carreteras de la Excma. Diputación de Badajoz como estudios informativos, proyectos de trazados o de construcción, planes, etc. aprobados definitivamente.
5. Si se redacta cualquier instrumento de planificación municipal o supramunicipal que incida directa o indirectamente en carreteras de Diputación o sus elementos funcionales o zonas de protección, sin importar la distancia, el órgano competente deberá ponerlo en conocimiento de esta Administración antes de la aprobación inicial. En este sentido, la Diputación de Badajoz emitirá un informe con las consideraciones que estime oportunas con arreglo a la Ley de Carreteras de Extremadura. Eso mismo será preceptivo para las nuevas calificaciones y/o licencias urbanísticas que vayan a acordarse cuando no exista instrumento de planeamiento. Se tendrá que tener en cuenta aquellas zonas y áreas en las que se pretenda cualquier tipo de instalación o instrumento urbanístico que puedan producir cambios significativos, tanto cualitativos como cuantitativos, en cualquier elemento o sistema de funcionamiento de las carretas o sus accesos, en lo referente a seguridad vial, visibilidad, sonoridad, tráfico, limitaciones, etc.



6. De conformidad con el capítulo IV, uso y defensa de las carreteras, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, cualquier clase de obra o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explanación de las carreteras, y cualquier tipo de cambio de uso y/o modificación de accesos a terrenos colindantes con las carreteras o caminos, precisan autorización administrativa por parte de esta Administración, y según los casos, podrá o no autorizarse la actuación de que se trate aunque se haya obtenido anteriormente la autorización de otros organismos. Esta limitación bajará a 20 metros en las carreteras calificadas como vecinales aprobadas por el pleno de la Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999.
7. Cabe decir que, como norma general, en todas las carreteras de titularidad de esta Administración dentro de los 35 metros y de acuerdo con los artículos 22 al 34 de la citada Ley, se deben respetar los límites y usos establecidos para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Esta limitación será de 20 metros en las carreteras calificadas como vecinales aprobadas por el pleno de la Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999. En el caso que nos ocupa, las carreteras de la CP BA117 de Reina a Guadalcanal, la CP BA-047, Casas de Reina a Estación de Ferrocarril, y la CP BA-153, Villagarcía de la Torre a estación de Ferrocarril.
8. De acuerdo con el capítulo V Travesías, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y en virtud del artículo 38, en los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano se registrarán por las disposiciones de dicho capítulo y por las demás contenidas en la Ley en lo que resulten aplicables.
9. Por otra parte, se informa que actualmente esta Administración no tiene prevista ninguna actuación en las carreteras de su titularidad indicadas, por lo que su posible intervención en ellas queda condicionada al correspondiente estudio técnico y administrativo en lo referente a su viabilidad tanto técnica como económica.
10. Todo instrumento de ordenación o desarrollo urbanístico que no cuente con el preceptivo informe vinculante de la Diputación de Badajoz, o en su caso vulnere lo establecido en el informe sectorial, será nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Servicio.



Se informa favorablemente al Plan Territorial de La Campiña, en cuanto a las competencias que esta administración tiene legalmente asignadas, con los condicionantes señalados previamente en el presente informe que deberán incluirse en el documento para su aprobación definitiva.

En el periodo de información pública se han recibido alegaciones del Ayuntamiento de Azuaga, las cuales han sido valoradas por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el documento descriptivo de la integración de los informes sectoriales recibidos y de las alegaciones formuladas en la tramitación del Plan Territorial.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan Territorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan Territorial de La Campiña, se exponen a continuación:

Suelo.

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, entre los que destacarían las mejora y adaptación de infraestructuras de abastecimiento, depuración y retención y laminación de aguas, el acondicionamiento de la red viaria o la delimitación de zonas aptas para acoger actividades industriales.

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras, debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo, durante la fase de obras, la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar. Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Calidad del Aire y Cambio Climático.

El plan aborda la protección de la atmósfera, regulando principalmente el sistema de transporte, fuente destacada de afecciones a la calidad del aire y de la emisión de gases de efecto invernadero, apostando por la prevalencia del transporte público y por la intermodalidad.

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial, quedará reducida a los ámbitos relacionados con las áreas preferentes para la localización de actividades empresariales y logísticas (microparques empresariales, plataforma logística, parque empresarial agroganadero, etc,) o al desarrollo de los núcleos. El plan ha incluido criterios para la ordenación y sostenibilidad ambiental en dichas áreas preferentes, relacionados entre otros, con la calidad del aire y en materia de energía, previendo la utilización de distintas formas de consumo energético, con el objeto de reducir la dependencia de fuentes de energías no renovables, e introducir criterios de ordenación urbanística bioclimática que permitan el ahorro del recurso y la implantación de instalaciones de energías renovables.

Por otro lado, el Plan Territorial fomenta la lucha contra el cambio climático, mediante el establecimiento de áreas potenciales de energías renovables.

Tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Agua.

Entre los objetivos generales del Plan Territorial, se establece la ordenación de las infraestructuras del ciclo del agua, mediante actuaciones en la red de abastecimiento, la depuración de aguas residuales, asegurando la depuración de la totalidad de las aguas residuales del ámbito territorial del plan y mejorando las condiciones técnicas de depuración y el fomento de la reutilización de aguas depuradas.

Además, establece que las zonas destinadas a actividades logísticas o empresariales no conectadas a los sistemas generales de depuración deberán contar, asimismo, con sistemas de depuración de vertidos.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de tierra, podrían producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.



La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en su informe que informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de Cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre. Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido. Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este Organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

Los efectos ambientales causados sobre estos factores, dependerán de las actuaciones que deriven del régimen de usos establecido en la normativa del Plan Territorial. Para evitar o disminuir los mismos, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan Territorial.

Sobre la flora se pueden producir efectos ambientales sobre todo con el desbroce y despeje de la vegetación de las zonas de emplazamiento definitivo de las infraestructuras, construcciones y edificaciones.

En cuanto a la fauna, algunas de las propuestas de actuaciones en red viaria atravesarían forzosamente amplias superficies de pseudoestepa de gran importancia para las aves esteparias, además de contar con la población asentada de lince ibérico más importante en Extremadura, cuya principal amenaza son los atropellos y la fragmentación de su hábitat. Son por tanto muy probables los efectos significativos sobre el medio ambiente, respecto a estas propuestas de actuaciones.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas hace notar que algunas de las áreas con potencial fotovoltaico y termosolar establecidas, albergan importantes poblaciones de aves esteparias que podrían comprometer la viabilidad de los proyectos durante su tramitación ambiental.

En cualquier caso, la magnitud del impacto sobre este factor estará condicionada por la presencia de flora endémica, especies protegidas a nivel nacional o autonómico y por la existencia de hábitats naturales de interés comunitario o de especies de interés comunitario.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan Territorial de La Campiña, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, no obstante, realizan una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta

Áreas Protegidas y Hábitat.

El Plan Territorial incluye los siguientes lugares de la Red Natura 2000, ZEC "Río Guadamez", ZEC "Río Matachel", ZEC "Valdecigüeñas", ZEC "Río Bembézar", ZEC "Sierras de Bienvenida y la Capitana", ZEC "Mina Mariquita", ZEPA "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" y ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Llerena".

Asimismo, se encuentran otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, "Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Bembézar", "Árbol Singular Encina de la Romería y Árbol Singular Encina de las Reliquias", "Monumento Natural Mina de la Jayona", "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Sierra de Azuaga", "Zona de Interés Regional Sierra Grande de Hornachos", "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Los Baselisos de Maguilla", "Parque Periurbano de Conservación y Ocio Las Quinientas de Berlanga".

Dentro del ámbito territorial del plan se encuentran los siguientes 17 hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition* (3150), Estanques temporales mediterráneos (3170*), Brezales secos europeos (4030), Matorrales arborescentes de *Juniperus spp* (5210), Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (6220*), Dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (6420), Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210), Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), Cuevas no explotadas por el turismo (8310), Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (91B0), Bosques galería de ríos de caudal intermitente mediterráneos con *Rhododendron ponticum*, *Salix* y otras (92B0), Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92D0), Alcornoques de *Quercus suber* (9330), Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).



La generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan Territorial de La Campiña, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, no obstante, realizan una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por los usos permitidos y autorizables, en las diferentes zonificaciones establecidas por el Plan Territorial, por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

El Plan Territorial establece una serie de hitos y paisajes de referencia, con el objeto de preservar los elementos de referencia paisajística que caracterizan a La Campiña, y así proteger los paisajes singulares por sus condiciones geomorfológicas, ambientales y paisajísticas.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que existen numerosos montes gestionados por la Administración forestal dentro de la zona de afección del Plan Territorial de La Campiña y que la posible afección a valores forestales concretos, se puede salvaguardar con el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que en el Plan Territorial, no existe proposición ni norma que exija la modificación de las vías pecuarias existentes, así como que las agrupaciones de interés urbanístico quedan fuera del ámbito del citado plan. Informa favorablemente, ya que la aprobación del citado Plan Territorial de La Campiña, se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de vías pecuarias.

En lo que respecta al Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el ámbito territorial del Plan Territorial existen carreteras de titularidad estatal, regional, y local, que deberán cumplir con la normativa vigente en materia de carreteras.

Asimismo, en el ámbito de actuación del Plan, aparece la línea ferroviaria convencional en servicio Mérida-Los Rosales, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General, y la línea en desuso de FEVE Peñarroya-Fuente del Arco, por lo que este instrumento de planeamiento, debe tener en cuenta las determinaciones de la legislación ferroviaria, por lo que, teniendo en cuenta el nivel de detalle del mismo, al menos debería mencionar expresamente esta normativa sectorial en su memoria justificativa.

El Plan ha establecido como objetivos, el desarrollo del potencial territorial de La Campiña y favorecer su consolidación como espacio productivo competente y de gran nodo logístico entre capitales, el fortalecimiento de la estructura territorial y establecimiento de un marco de referencia para la estructura del sistema de asentamientos de la comarca, la potenciación de la articulación territorial externa e interna mediante la mejora y ordenación de las infraestructuras de transporte y el equilibrio de las dotaciones de equipamientos, la potenciación de la articulación del medio rural consolidando un sistema estructural como referente básico para la ordenación y organización del territorio, la preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales, la ordenación de las infraestructuras energéticas y del ciclo del agua y la promoción de un desarrollo ordenado de los usos turísticos.

En cuanto a las actividades económicas, el Plan determina un área potencial de regadíos, en los municipios de Llera y Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-1) en el municipio de Campillo de Llerena, un microparque empresarial para el Subsistema Norte-Campiña (ME-2) en el municipio de Valencia de las Torres, un microparque empresarial para el Subsistema Sur-Sierra (ME-3), en el municipio de Reina, un microparque empresarial Puebla del Maestre (ME-4) en el municipio de Puebla del Maestre, un área preferente para actividades logísticas de incidencia territorial en el municipio de Usagre, un área preferente para la localización de actividades empresariales en los municipios de Ahillones y Berlanga, con destino a la implantación de un Parque Empresarial Agroganadero, y finalmente, establece áreas con potencial fotovoltaico y termosolar, en las que se desarrollarán preferentemente, las actuaciones de estos tipos.

La incidencia del Plan Territorial sobre el tejido social y económico se puede considerar como positiva, al procurar la diversificación económica de la zona.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Los riesgos naturales que pueden destacarse dentro del ámbito de aplicación del plan, indicados en el estudio ambiental estratégico y que pueden afectar o verse afectados por las actuaciones derivadas el Plan Territorial son los siguientes:

Los principales puntos de riesgo de inundación se localizan en Usagre (Rivera de Usagre), Puebla del Maestre (Arroyo de Molino), Villagarcía de la Torre (Afluente de Carnecería), Campillo de Llerena (Arroyo de Bejarano) y Valencia de las Torres (Arroyo de la Gallinera y del Riscal).

Las tasas de erosión más notorias se registran en el municipio de Llera (barranco del Matachel y laderas de la sierra de la Lengua), parajes de Retamal de Llerena, Alcazaba de Reina, cultivos de laderas en Peraleda del Zaucejo, cuenca del río Sotillo (Valverde de Llerena y Azuaga) y laderas de La Muela de Azuaga.

La inestabilidad de laderas y los riesgos derivados de las arcillas expansivas son comunes y frecuentes en las campiñas ganaderas de Valencia de las Torres y Campillo de Llerena, así como en los valles intramontanos de la Sierra.

Los riesgos principales asociados a incendios forestales, podrían tener lugar en zonas de Retamal de Llerena, Campillo de Llerena, Peraleda del Zaucejo, Llerena, Casas de Reina, Reina, Trasierra, Fuente del Arco, y Puebla del Maestre, asociados a la matorralización de la dehesa y al fuerte carácter forestal de una parte del territorio. Además, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios destaca en este sentido, la existencia de viviendas de segunda residencia o vacacionales en el entorno de la carretera BA-083 en el paraje Ribera de los Molinos, rodeadas de combustible vegetal peligroso.

El riesgo de desertificación bajo, predomina en el ámbito del Plan Territorial, concentrándose el mayor riesgo en los municipios de Azuaga y Granja de Torrehermosa.

El riesgo de sismicidad en el ámbito de La Campiña se encuentra en un nivel bajo, por lo que el riesgo es muy poco significativo.

Debido al marcado carácter rural de La Campiña y un modelo económico basado en actividades del sector primario, los riesgos tecnológicos y/o antrópicos tienen un escaso peso o casi nulo. Principalmente, se deberían al transporte de mercancías peligrosas por carretera (N-432) y/o ferrocarril (Mérida-Los Rosales), a las industrias establecidas y gasolineras, gaseoducto Córdoba-Badajoz, etc.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan Territorial de La Campiña:

- El Plan Territorial de La Campiña deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan Territorial de La Campiña deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de La Campiña deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Del mismo modo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan Territorial de La Campiña deberá mencionar los Planes de Gestión de aplicación en el territorio y contemplar la necesidad de su aplicación.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, indica que en la planificación territorial debe aparecer con mayor importancia la prevención contra los incendios forestales, mediante:
 - La potenciación en el documento normativo de las medidas preventivas que deben ser planificadas, y ejecutadas por los titulares de montes en función de lo establecido en la normativa sectorial.

- La necesidad de normativas que permitan y aseguren la presencia de medidas preventivas en la franja periurbana de los núcleos de población.
 - El cumplimiento exhaustivo de las medidas de autoprotección o memoria técnica de prevención, en las edificaciones en suelo rústico, incluso dichos usos deberían ser incompatibles en algunas zonas.
 - La adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento con la normativa sectorial. Potenciación en viviendas susceptibles de afección por incendio forestal, de equipamientos preventivos en los elementos de la construcción como ventanas, puertas, materiales externos, etc. Inclusión en el documento normativo propuesto, en el apartado de criterios de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta declaración ambiental estratégica de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.
- En relación a las actuaciones planteadas tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
 - La propuesta genérica que contiene el Plan sobre la propuesta del estudio de tramo de autovía desde la A-66 a Zalamea de la Serena apoyado en algunos ya existentes de la EX-103, incluida en la Articulación Territorial de la Normativa (artículo 20). Si bien se trata de un trazado muy preliminar, el hecho de proponer su estudio en la normativa del plan, abre la posibilidad de la construcción de dicha vía de comunicación que atravesaría forzosamente amplias superficies de pseudoestepa de gran importancia para las aves esteparias (ZEPA Campiña Sur) y el valle del río Matachel (ZEC), que cuenta con la población asentada de lince ibérico más importante en Extremadura, cuya principal amenaza son los atropellos y la fragmenta-

ción de su hábitat. Son por tanto muy probables los efectos significativos sobre el medio ambiente y sobre el propio desarrollo del plan de esta infraestructura, ya que, además conllevaría un elevado impacto paisajístico, menoscabando unos de los recursos endógenos de la comarca que el propio plan establece. Por ejemplo, en el estudio ambiental estratégico se exponen aspectos contrarios con esta propuesta de desdoblamiento de la EX-103 como: "se procurará que la ejecución de la red viaria minimice el impacto en las zonas de valor natural, ambiental y ecológico de la aglomeración, así como sobre el paisaje". También sería contrario al objetivo general de "preservación y valorización de los recursos naturales, paisajísticos y culturales", etc. Además, en este sentido, tal y como asume el plan, la diversidad y riqueza de recursos patrimoniales debe tenerse más en cuenta, e incluso prevalecer sobre algunos procesos de modernización económica y social que amenazan a tal patrimonio. Aunque los efectos sobre el medio ambiente se analizaran en el futuro si se comienza a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, se considera que se debe resaltar en el estudio ambiental estratégico esta circunstancia y/o excluirlo de la normativa.

- Algo similar ocurre, aunque con a priori menor problemática ambiental, con la propuesta de conversión en autovía de la carretera Zalamea de la Serena-Azuaga-Malcocinado (también incluida en el artículo 20 como directriz), y en menor medida con la conversión en carretera del camino vecinal entre Maguilla y Valencia de las Torres.
 - Se valora favorablemente que se hayan excluido las ZEPAS de las áreas potenciales de energía fotovoltaica y termosolar, si bien, se hace notar que algunas zonas de estas áreas también albergan importantes poblaciones de aves esteparias que podrían comprometer la viabilidad de los proyectos durante su tramitación ambiental.
 - Las Áreas Preferentes de instalación de actividades logísticas o empresariales, así como la implantación de la zona regable de Llera no presentan a priori importantes afecciones ambientales.
- Con respecto a la ordenación del aprovechamiento de los recursos energéticos, especialmente los renovables, en un contexto de modelo tendente al autoabastecimiento y particularmente sobre la generación industrial de energía, mediante aprovechamiento procedente de fuentes renovables, deberían incluirse en la normativa los siguientes criterios para su implantación en la Zona de Dehesas:
- La energía fotovoltaica y termosolar se considerará autorizable en zona de dehesa, siempre que no haya especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE),



especies del Anexo 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decretos 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, al igual que hábitats naturales de interés comunitario inventariados en el anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, constituidos Alcornocales de *Quercus suber* (9330) y *Bosques de Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340). Los Planes Generales Municipales podrán regular restricciones adicionales a las establecidas en el presente Plan Territorial con respecto al uso de energías renovables.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre otras cabe destacar:
 - El Plan podría establecer áreas con potencial eólico (zonas preferentes, al igual que para la energía solar) y/o zonas de exclusión, en base a criterios paisajísticos y ecológicos, además de los técnicos y socioeconómicos.
 - Se valora positivamente el uso de corredores entre los dominios rurales del sur y del norte a través de la campiña y la protección respecto a los ecosistemas fluviales, caminos y vías pecuarias contra la erosión y para la regeneración de la cubierta vegetal en las cabeceras de cuencas de los ríos y arroyos. Sin embargo, si no se plasma en medidas concretas o en un plan de actuación homogéneo, no serían efectivas y su funcionalidad como corredores naturales quedaría comprometida (se pueden plantear restauraciones de márgenes, limitación de encajamiento de los cauces, fomento de la vegetación de ribera autóctona, etc.).
 - Se recomienda eliminar la mención expresa en el artículo 60 de la normativa de la navegación en el embalse de Azuaga, ya que está dentro de un área crítica para el águila imperial. En este sentido, algunos de las rutas marcadas en la cartografía (artículo 61 itinerarios recreativos y paisajísticos) discurren por áreas críticas para especies amenazadas y protegidas, por lo que se recomienda incluir que su uso puede estar condicionado a que no se vulneren los valores ambientales del entorno.
 - En el artículo 52 de la normativa se incluye la Olmeda de los Baselisos que ya fue descatalogada, por lo que debe sustituirse por el Parque Periurbano de Conservación y Ocio actual.



- Se tendrán en cuenta y se estudiará su inclusión en el Plan Territorial, las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras, ferrocarril e infraestructuras, vías pecuarias y regadíos.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En el documento de aprobación del Plan Territorial de La Campiña, el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un anexo sectorial de aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado de dicho documento. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o documento que corresponda. Por otro lado, a fecha de la aprobación definitiva deberán estar actualizadas todas las fechas de todos los documentos que componen el Plan Territorial.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta declaración ambiental estratégica no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente.
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.

- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan Territorial de La Campiña.

El Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en una serie de indicadores ambientales, para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, en la Comisión de Seguimiento del Plan, que establece el artículo 6, debería contarse con la participación de este Servicio, en función de los temas a tratar que puedan afectar a los valores naturales de la comarca (grandes infraestructuras, desarrollos turísticos, etc.).

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial de La Campiña, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen el ámbito de actuación así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Territorial de La Campiña, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de La Campiña deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Del mismo modo, las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Todas las actuaciones propuestas en el Plan que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (Informe Ambiental, Informe de Afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental, teniendo especial importancia las actividades extractivas.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los planes y programas y proyectos que se desarrollen a través del Plan Territorial de La Campiña deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Las actuaciones derivadas del Plan Territorial deberán salvaguardar la afección a los valores forestales concretos, mediante el cumplimiento estricto de la legislación forestal en vigor.
- Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
- Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.

- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.



- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- De modo general, los criterios a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
- La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan Territorial de La Campiña.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de la Campiña que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan Territorial de La Campiña, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

